



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

"Año De La Unidad, La Paz y el Desarrollo"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0198 - 2023/MPH

EXP.	0631230
DOC.	1797634

Huacho, 23 de Mayo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Visto; Informe N° 0507-2023-SGEPyOP-GDURRDDC-MPH de fecha 19.04.2023; Informe N° 0568-2023-GDURRDDC-MPH de fecha 26.04.2023; Proveídos N° 1884-2023-GM/MPH de fecha 03.05.2023; Proveído N° 050-2023-OGAJ/MPH de fecha 03.05.2023; Informe N° 1501-2023-SGEPyOP-GDURRDDC-MPH de fecha 08.05.2023; Informe Legal N° 0287-2023-OGAJ/MPH de fecha 16.05.2023; Informe N° 0206-2023-GM/MPH de fecha 17.05.2023; Proveídos N° 0462-2023-ALC/MPH de fecha 19.05.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194°, la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido, dicha autonomía debe entenderse acorde con lo establecido por la Ley de Bases de Descentralización, la misma que en su artículo 8° señala que "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva".

Que, asimismo, el artículo IV numeral 1.1. el Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, de acuerdo al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Que, la DIRECTIVA N°001-2019-EF/63.011, DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES en su CAPÍTULO III, SUBCAPÍTULO II PROCESO DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN, Artículo 24, señala:

- *Previo a la formulación y evaluación de un proyecto de inversión, la UF debe verificar que en el Banco de Inversiones no exista un proyecto de inversión registrado que tenga los mismos objetivos, beneficiarios directos, localización geográfica o componentes del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos. En ningún caso puede registrarse nuevamente un proyecto de inversión, asimismo la UF no puede volver a formular un proyecto que ha sido rechazado.*
- *La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UE correspondiente. Está prohibido el fraccionamiento y la duplicación de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones.*
- *De conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, "faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección"*

Que, en el Decreto Supremo N°344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el inciso e) numeral 128.1 del 128° establece que (...) "cuando se verifique alguno de los supuestos previstos



24 MAYO 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

2

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0198 - 2023/MPH-H.

en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”.

Que, la nulidad de oficio en una vía de restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al Ordenamiento Jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador ni siquiera en la auto - tutela del que es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del Orden Jurídico, la nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo. Así, la autoridad administrativa de atribución indelegable podrá declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando se detecte una causal prevista en el Art. 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General — Ley N°27444, y se produzca con el ello un agravio al interés público.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, “faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección”

Que, en el Decreto Supremo N°344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el inciso e) numeral 128.1 del 128° establece que (...) “cuando se verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”.

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, en cuanto a la Declaratoria de nulidad, establece lo siguiente:

- “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expedida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)
- 44.3 La nulidad de procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.(...)”

Que, en consecuencia, por mandato expreso de la Ley de Contrataciones del Estado (Artículo 44°, numeral 44.2) es ineludible que el titular de la entidad, emita el acto resolutorio que declare la nulidad del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

3

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0198 - 2023/MPH-H.

proceso de selección materia de análisis. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, tercer párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, "El titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio".

Que, la nulidad de oficio en una vía de restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al Ordenamiento Jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador ni siquiera en la auto - tutela del que es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del Orden Jurídico, la nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo. Así, la autoridad administrativa de atribución indelegable podrá declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando se detecte una causal prevista en el Art. 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General — Ley N°27444, y se produzca con el ello un agravio al interés público.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0200-2020-GM/MPH de fecha 22 de junio del 2020, se aprobó el Expediente Técnico del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE LA PROLONG. AV. SAN MARTIN, AV. PANAMERICANA, AV. PUQUIO CANO Y LA AV. JOSE F. SANCHEZ CARRION DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA", META I - CUI N°2190970, por un monto total de S/ 1'048,720.30 (Un millón cuarenta y ocho mil setecientos veinte /100), para un periodo de ejecución de noventa (90) días calendarios, bajo la modalidad de administración indirecta (CONTRATA).

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0392-2022-GM/MPH de fecha 15 de diciembre del 2022, se aprobó el Expediente Técnico del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE LA PROLONG. AV. SAN MARTIN, AV. PANAMERICANA, AV. PUQUIO CANO Y LA AV. JOSE F. SANCHEZ CARRION DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA", META II - CUI N°2190970, por un monto total de S/ 4'363,338.93 (Cuatro millones trescientos sesenta y tres mil trescientos treinta y ocho con 93/100), para un periodo de ejecución de 180 (Ciento ochenta) días calendarios, bajo la modalidad de administración indirecta (CONTRATA).

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°022-2023-GM/MPH, de fecha 28 de febrero del 2023, se resuelve autorizar la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE LA PROLONG. AV. SAN MARTIN, AV. PANAMERICANA, AV. PUQUIO CANO Y LA AV. JOSE F. SANCHEZ CARRION DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA", META II - CUI N°2190970.

Mediante INFORME N°273-2023-SGEPyOP-GDURRDDC-MPH, de fecha 02 de marzo del 2023, el Sub Gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas solicitó la contratación para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE PROLONG. AV. SAN MARTIN, AV. PANAMERICANA, AV. PUQUIO CANO Y LA AV. JOSE F. SANCHEZ CARRION DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA", META II - CUI N°2190970".

Con fecha 28 de marzo del 2023, el Comité de Selección, realizó la convocatoria del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N°01-2023-CS-MPH-H-1 para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE LA PROLONG. AV. SAN MARTIN, AV. PANAMERICANA, AV. PUQUIO CANO Y LA AV. JOSE F.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0198 - 2023/MPH-H.

SANCHEZ CARRION DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA", META II – CUI N°2190970.

Mediante **INFORME N° 507-2023-SGEPYOP-GDURRDDC-MPH**, de fecha 19 de abril del 2023 el Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, solicita la **NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - LICITACION PUBLICA N° 01-2023-CS-MPH-H-1 "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE LA PROLONG. Av. SAN MARTIN, Av. PANAMERICANA, Av. PUQUIO CANO Y LA Av . JOSE F. SANCHEZ CARRION DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, META II – CUI N°2190970. Por cuanto advierte que existe duplicidad de proyectos en un 31,49% del área a intervenir, conforme lo describe en el siguiente cuadro:

NOMBRE DE LA INVERSION	"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE LA PROLONG. AV. SAN MARTIN, AV. PANAMERICANA, AV. PUQUIO CANO Y LA AV. JOSE F. SANCHEZ CARRION DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA"	"MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS Y AREAS VERDES EN LAS CALLES LOS CISNES, EL PROGRESO, ANDRÉS AVELINO CACERES, N 1, N 2 Y N 3, DISTRITO DE SANTA MARIA, PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA "
CUI N°	2190970	2342496
UNIDAD EJECUTORA	Municipalidad Provincial de Huaura	Municipalidad Distrital de Santa María
FECHA DE VIABILIDAD	17/07/2013	21/03/2017
COSTO DE INVERSIÓN VIABLE	S/4,955,121.00	S/2,736,255.00
POBLACIÓN BENEFICIARIA	2,506	1,233
ÁREA A INTERVENIR	Las calles A, B, C, D, F, 1, 4, 7, 8, Andrés Avelino Cáceres, Los Ángeles, San Martín de Porres, Pasajes Los Ángeles, Los Sauces, Los Ficus y la Avenida La Paz - Norte. Las calles, Pasajes, Avenidas	Calles Los Cisnes, El Progreso, Andrés Avelino Cáceres, N° 01, N° 02 y N° 03
COMPONENTES DEL PROYECTO:	PISTAS - Pavimento flexible (19,369.98 m2) VEREDAS -Vereda de concreto (10,992.34 m2) OBRAS COMPLEMENTARIAS - Grass Nacional (5,316.14 m2) - Plantones 1132 unidades - Plantas ornamentales 9054 unidades EXPROPIACION DE TERRENO - Compra de terreno	PAVIMENTO FLEXIBLE (17,283.00M2) VEREDA DE CONCRETO (3,703.50M2) SARDINEL (2,469.00M3) AREAS VERDES 2,469.00M2 + 300 plantas ornamentales

Por lo que luego de la nulidad, el área competente requerirá al consultor la reformulación del expediente técnico para su aprobación y subsecuente trámite.

Que, mediante **Informe N° 1501-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH**, de fecha 04 de mayo de 2023 la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial precisa que el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - LICITACION PUBLICA N° 01-2023-CS-MPH-H-1- PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto es la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE LA PROLONG. Av. SAN MARTIN, AV. PANAMERICANA, Av. PUQUIO CANO Y LA Av . JOSE F. SANCHEZ CARRION DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N°2190970, se encuentra en etapa de convocatoria, el mismo que deberá ser declarado nulo por el titular de la entidad por la causal "contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable" y se retrotraiga hasta la etapa de CONVOCATORIA, previa





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA**

5

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0198 - 2023/MPH-H.

REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, teniéndose en cuenta que se ha observado y sustentado la duplicidad de proyectos;

Que, mediante Informe Legal N° 287-2023-OGAJ-MPH, de fecha 15 de mayo del 2023; la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - LICITACION PUBLICA N° 01-2023-CS-MPH-H-1 "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE LA PROLONG. Av. SAN MARTIN, AV. PANAMERICANA, Av. PUQUIO CANO Y LA Av. JOSE F. SANCHEZ CARRION DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA", META II – CUI N°2190970, por cuanto:

- De la revisión de los actuados, precisa que el Área usuaria y la Unidad Formuladora han transgredido las normas establecidas por el OSCE, puesto que se ha advertido una duplicidad de proyectos, en la cual resulta responsable esta unidad ejecutora provincial con respecto a la unidad ejecutora distrital, debido a que la primera se encuentra aún en etapa de convocatoria y la segunda ya cuenta con contrato y actualmente está en ejecución.
- Manifiesta que ha corroborado que el proyecto "MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS Y ÁREAS VERDES EN LAS CALLES LOS CISNES, EL PROGRESO, ANDRES AVELINO CACERES, N 1, N 2 Y N 3, DISTRITO DE SANTA MARIA - HUAURA LIMA" CUI N° 2342496; contempla el 31,49% del área a intervenir por el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE LA PROLONG. AV. SAN MARTIN, AV. PANAMERICANA, AV. PUQUIO CANO Y LA AV. JOSE F. SANCHEZ CARRION DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA - LIMA"- CUI N°2190970. Es decir, el segundo proyecto podría comprometer parte del campo de acción del primer proyecto, lo cual resulta NO VIABLE.
- Por lo que es facultad del Sub Gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, en su calidad de AREA USUARIA, solicitar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección del proyecto promovido por esta Comuna Edil.
- Se concluye que, la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna; es la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante ley.

Que, en cuanto a la responsabilidad en la que habrían incurrido los servidores y/o funcionarios que dieron lugar a la nulidad del procedimiento, deberá remitirse copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que proceda con arreglo a sus legales atribuciones.

Estando a lo expuesto; y conforme las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - LICITACION PUBLICA N° 01-2023-CS-MPH-H-1 "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE LA PROLONG. Av. SAN MARTIN, AV. PANAMERICANA, Av. PUQUIO CANO Y LA Av. JOSE F. SANCHEZ CARRION DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA", META II – CUI N°2190970, retrotrayendo sus efectos hasta la etapa de CONVOCATORIA, previa REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR TODO LO ACTUADO al comité de Selección del LICITACION PUBLICA N° 01-2023-CS-MPH-H-1 "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE LA PROLONG. Av. SAN MARTIN, AV. PANAMERICANA, Av. PUQUIO CANO Y LA Av. JOSE F. SANCHEZ CARRION DEL DISTRITO DE





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0198 - 2023/MPH-H.

HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA", META II – CUI N°2190970, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; para la continuación del procedimiento y notificación a las partes pertinentes involucradas en el proceso. (Exp. 0551310).

ARTÍCULO TERCERO: DERIVASE copia fedateada de todo lo actuado a la Oficina de Gestión de Talento Humano, para disponer su traslado al secretario técnico de procedimientos administrativos, a efectos de determinar las responsabilidades incurridas.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación efectiva y oportuna del presente y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



C.c.
GM/OGAYF/OLSGYCP/GDURRDDC
SGEPyOP/OGTH/ Archivo